

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00311-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALFONSO MAHECHA ARIAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

1.- OBLIGACIÓN No. 20756113335

1.1. Por la suma de **\$38.303.329,7** mcte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1., exigible desde el día de la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$10.951.383,91** mcte., por concepto de la sumatoria de 7 cuotas de capital dejadas de pagar desde 17/9/2020 al 17/03/2021.

1.4. Por la suma de **\$ 4.395.919,88** mcte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como representante de CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, quien funge como endosataria para el cobro.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____

_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

